



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

(  ) 16 NOV 2016

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG 005J-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG 005-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

**I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE**

El señor Francisco Luis Forero Bonell, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.256 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la FUNDACIÓN ECOPLANET F., identificada con el NIT. 900.411.008-7, según Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el día 10 de febrero de 2014, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2014-460-001420-2 del 20 de febrero de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, a desarrollarse de la siguiente manera: a). al interior del Parque Nacional Natural Purace, los días comprendidos entre el 9° al 12 de marzo del 2014, y b). al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, los días comprendidos entre el 25 a 28 de marzo de 2014 (Fls. 4 a 5).

Es preciso señalar que la Fundación peticionaria el día 5 de noviembre de 2013, le otorgó poder amplio y suficiente a la señora Lina María Andrade Correal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., como productora local para Off The Fence Production Ltda., para que adelante y lleve hasta su culminación todos los trámites que se deriven de la obtención de los diferentes permisos de filmación que se desprenden del desarrollo del proyecto en mención, copia de dicho poder se puede observar a folio 6 del expediente.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 033 del 26 de Febrero de 2014, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, elevado por la Fundación Ecoplanet F., como se puede observar a folios 29 a 30 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 03 de marzo de 2014, al buzón [linamandrdec@gmail.com](mailto:linamandrdec@gmail.com), de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización realizada mediante correo electrónico enviado el día 3 de marzo de 2014, al buzón [gurpo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co](mailto:gurpo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co) (Fl. 32).

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de área Protegidas, mediante correo electrónico enviado el 07 de marzo de 2014, al buzón

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG 005-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

[linamandrdec@gmail.com](mailto:linamandrdec@gmail.com), requirió a la apoderada de la fundación peticionaria para que aclarara lo siguiente: a). si para el desarrollo del mencionado proyecto se iba a ingresar al área protegida Parque Nacional Natural Puracé, si no se iba a ingresar al área protegida se debería establecer si van a captar imágenes o filmaciones de la belleza paisajista del mismo; y b). las fechas de ingreso a los Parques Nacionales Naturales Puracé y Los Farallones de Cali, toda vez que en el documento titulado “Filming Schedule And Notes February 2014”, se remitió un cronograma para el desarrollo de las tomas del materia filmico, las cuales eran totalmente contrarias a las mencionadas en la solicitud de permiso de filmación, radicada bajo el consecutivo No. 2014-460-001420-2 del 20 de febrero de 2014, como se puede observar a folio 36 del expediente.

Que así las cosas, la apoderada de la fundación peticionaria a través de correo electrónico enviado el día 10 de marzo de 2014, al buzón [grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co](mailto:grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co), remitió escrito en el cual aclaró cada uno de los puntos arriba señalados, en el que manifestó que dentro del desarrollo de las actividades que se desprenden del presente permiso de filmación, no se requería entrar al Parque Nacional Natural Puracé, y la fecha definitiva de ingreso al Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, son los días comprendidos entre el 17 y 18 de marzo del año en curso, como se evidencia a folio 39 del expediente.

## **II. DE LA EVALUACIÓN DEL TRÁMITE**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 033 del 26 de Febrero de 2014, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó vía Memorando No. 20142300001473 del 04 de marzo de 2014, al Asesor en Comunicaciones de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 35).

Que a través del Memorando No. 20141020000683 del 12 de marzo de 2014 (Fls. 40 a 41), el Asesor de Comunicaciones de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

**“Producto solicitado**

*Permiso de grabación de imágenes de video para la producción del largometraje “Colombia Mosaico de Vida” en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali.*

**Objeto**

*Mostrar en una producción de alta calidad parte de la riqueza y la diversidad natural de Colombia, sus particularidades y mejores escenarios únicos en el mundo*

**Descripción de la Actividad**

*Se harán filmaciones para unas secuencias del cortometraje para cine titulado “Colombia Mosaico de Vida”. Las secuencias serán imágenes en el Parque Farallones de Cali sobre el Agua pues es el hilo conductor dentro de la película.*

*Se destacará en el documental el papel que tiene esta área protegida, la flora y la fauna asociada al páramo y al bosque andino para la producción y regulación del agua que sirve a los habitantes de Cali y otros municipios de la zona.*

**Tipo de Actividad**

*De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran los ecosistemas del Parque Nacional Farallones de Cali, y resalta el papel de esta área protegida en la producción de servicios ecosistémicos como el agua.*

*El trabajo en el Parque Nacional Natural Farallones será realizado durante los días 17 y 18 de Marzo del año en curso, el equipo de producción para este rodaje estará compuesto por 3 personas.*

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 “ Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cu-ya*

→

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG 005-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque.”*

**Tarifa.**

*De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su “ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:*

*1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental”.*

Que así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20142300000296 del 14 de marzo de 2014 (Fls. 43 a 49), en el sentido de dar viabilidad al permiso de filmación elevado por la Fundación Ecoplanet F., identificada con el NIT. 900.411.008-7,

**CONCEPTO**

*Por lo anteriormente expuesto, se considera que es **VIABLE** otorgar el permiso para el desarrollo de las actividades de filmación que solicita la **FUNDACIÓN ECOPLANET F** para el periodo comprendido entre el **17 y 18 de marzo de 2014**. Este proyecto se desarrollará al interior del sector de El Pato del Parque Nacional Natural Farallones. En el marco de este permiso, el beneficiario deberá demostrar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000.00), que deberán consignarse por parte de la Fundación beneficiaria del presente permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, a desarrollarse en el sector denominado “El Pato” al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, elevado por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Directora de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE FILMACIÓN,** a la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, para el desarrollo del proyecto documental denominado “Colombia Mosaico de Vida”, a desarrollarse en el sector denominado “El Pato” al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, los días comprendidos entre el 17 y 18 de marzo del año en curso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Fundación beneficiaria, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de filmación del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, el comprobante del pago de la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. El equipo de filmación deberá dirigirse a la sede administrativa del PNN Farallones y presentarse ante el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue (antes de su ingreso al área protegida),

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG 005-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.

2. La **FUNDACIÓN ECOPLANET F** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del funcionario que delegue Parques Nacionales Naturales de Colombia (en cabeza del Jefe del Área Protegida) para la realización de todo el proyecto, incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.
3. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán desplazarse al interior del(los) sector(es) del área protegida que hayan sido determinados y autorizados en el marco de esta solicitud.
4. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco la manipulación de los valores constitutivos que se conservan en esta área protegida. La **FUNDACIÓN ECOPLANET F** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
5. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes ó situaciones de riesgo que pueda afrontar el personal encargado de la filmación o sus equipos.
6. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
7. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el área protegida, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
8. Las personas autorizadas deben poseer escarapelas que los identifiquen y unidades de almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deberán ser extraídos del área protegida al momento de finalizar las actividades artísticas diariamente.
9. el uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
10. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores naturales ó culturales, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en el régimen sancionatorio ambiental.
11. El horario de filmación deberá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM ó en su defecto el horario que establezca el funcionario delegado considerando razones de seguridad en la zona.
12. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podrán adelantar actividades en fechas distintas a estas.
13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – Parque Nacional Natural Orquídeas y se deberá hacer entrega de dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
14. Las actividades de filmación solo se podrán desarrollar una vez el usuario haya cancelado por el servicio de seguimiento. Se deberá ser presentar copia del comprobante de pago de este servicio, ante el Jefe del Área Protegida, de igual forma se deberá remitir copia del mismo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas al finalizar el proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Fundación beneficiaria del presente permiso deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese vía electrónica el contenido del presente auto a la señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., en su condición de apoderada de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, al buzón [linamandradec@gmail.com](mailto:linamandradec@gmail.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

14

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG 005-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 *ibidem*.

La Resolución No. 036 del 14 de Marzo de 2014 fue notificada el día tres (3) de Marzo de 2014, vía electrónica al buzón, [linamandrdec@gmail.com](mailto:linamandrdec@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo Séptimo de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se puede observar en los folios 56 y 57 del expediente.

En la etapa de seguimiento del trámite se evidenció que la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, identificada con Nit. 900.411.008-7 no desarrolló las actividades de filmación en el Área Protegida – PNN Farallones, otorgadas en la Resolución No. 036 del 14 de Marzo de 2014.

El Jefe de Área Protegida – PNN Farallones, con Radicado 20167660006763 del 11 de Mayo de 2016, nos informa que la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, No hizo uso del permiso de filmación otorgado para los días 17 y 18 de marzo de 2014, como se evidencia en el Folio 68 del expediente.

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece:

*“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

*Así mismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará.*

En ese orden de ideas y con fundamento en el seguimiento al permiso de filmación elevada por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, identificada con Nit. 900.411.008-7 y al no haber actuación pendiente por resolver, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas dentro del Expediente **PFFO DIG 005 - 14**, realizado el seguimiento con la *Resolución No. 036 del 14 de Marzo de 2014* “Por medio de la cual se otorga el Permiso Filmación solicitado por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, al interior del Parque Nacional Natural Farallones - Expediente PFFO DIG 005 - 14”

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el Archivo del Expediente PFFO DIG 005 - 14, contenido de las diligencias efectuadas en el desarrollo del Permiso expediente PFFO DIG 005 - 14, elevado por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F** identificada con Nit, 900.411.008-7 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

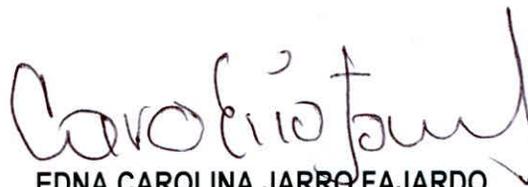
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG 005-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FUNDACIÓN ECOPLANET F** identificada con Nit. 900.411.008-7 al buzón [linamandrader@gmail.com](mailto:linamandrader@gmail.com) de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lorena Alejandra Estepa Parra - Abogada contratista SGM 

Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM 